

0269-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiseis.

Prevención sobre representación defectuosa de recurso de apelación formulado por el señor Deivid Manfred Quesada Soto, en calidad de secretario del Comité Ejecutivo Provisional del partido Renacer Democrático, contra el oficio n° DRPP-1469-2026 del 23 de septiembre de 2026, relativo a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Central de la provincia San José.

Mediante escrito sin número del 23 de septiembre de 2026, firmado digitalmente y recibido en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, el secretario del comité ejecutivo provisional del partido Renacer Democrático (en adelante PRD) presentó recurso de apelación contra el oficio n° DRPP-1469-2026 del 23 de septiembre de 2026, emitido por este órgano electoral, referente a la denegatoria de fiscalización de la asamblea del cantón Central de la provincia San José a celebrarse el día 26 de septiembre de 2026.

De la revisión de la gestión interpuesta por el señor Deivid Manfred Quesada Soto, cédula de identidad 701570815, este Departamento observa una defectuosa representación en la misma, de conformidad con las disposiciones de los artículos 27 y 28 del estatuto provisional del PRD que indican:

“ARTICULO VEINTISIETE: DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Funciones de Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido RENACER DEMOCRATICO: A) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido RENACER DEMOCRATICO deba concurrir. B) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la Vicepresidencia y en ausencia de ésta, a cargo de la Secretaria. (...)”
(Subrayado y negrita no es del original)

*“ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:
A) Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia y la Vicepresidencia, en la forma que indique la ley(...)”* (Subrayado y negrita no es del original)

Así las cosas, se previene al PRD para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, presente ante esta Administración el recurso debidamente suscrito por quien ostenta la Presidencia del comité ejecutivo provisional del partido, en su condición de representante legal, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto; o bien, en caso de que el recurso sea interpuesto por la persona que ocupa la Secretaría, deberá indicar y acreditar, según corresponda, las circunstancias que justifican su presentación ante la ausencia tanto de la Presidencia como de la Vicepresidencia, a efectos de determinar la procedencia de su actuación en representación del partido, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Estatuto.

Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del PRD. –



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/mao

C.: Exp. n.º 446-2026, partido Renacer Democrático.

Ref., No.: S (2452)-2026